

DENUNCIA: DIO/4668/2020 SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS.

Victoria, Tamaulipas, dos de febrero del dos mil veintidós.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas,

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulioas. como

Accesso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, a las veintiún horas con veintisiete minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXV_Resultadosde la dictaminación de los estados financieros	LTAIPET-A67FXXV	2020	Anual

SEGUNDO. Admisión. En fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, la Secrétaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/4668/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

 Fracción XXV, del ejercicio 2020, relativa a los resultados de la dictaminación de los estados financieros; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local. 4 (35.15)

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veintidós, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo, en atención a lo anterior el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ingresó mediante la oficialía de partes un escrito por medio del cual manifestó que la información se encontraba debidamente cargada.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados:

En atención a lo anterior, en fecha treinta de noviembre del dos milveintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión ly Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/2040/2021, SEC por medio del que informó respecto de la fracción XXV lo siguiente:

∜ĎIÒ/4668Ì202Ò∖

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUÁ POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70, Fracción XXV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

DIO/4668/2020, Fracción XXV, que hace alusión a: Resultados de la dictaminación de los estados financieros, "ejercicio 2020".

Se]opservą lo šiguiente:

Al momento de realizar la revisión, se observa que NO publica el ejercicio 2020, por lo que, al revisar la plataforma nacional de transparencia, nos muestra "Se encontraron 1 resultados" en dicho formato, el cual corresponde a información del ejercicio 2018, se adjunta captura de pantalla para la validación de la presente observación.

[...]

Lo anterior de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

"Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente." (Lo subrayado y negrita es propio)

"Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal

de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que quardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos)." (Lo subrayado y negrita es propio)

Aunado a lo anterior el sujeto obligado deberá cumplir con sus obligaciones de transparencia, referentes al ejercicio 2020, adecuándose a los lineamientos técnicos generales para la homologación y estandarización de la información de las obligaciones." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

ITUTO SE TRANSPARENCIA DE ACI PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia; de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de ā EJECUTIV⊱competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones-VI vVII dè la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17/ fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Tránsparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Rrocedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

> Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó nó haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

> > Fracción XXV, del ejercicio 2020, relativa a los resultados de la dictamináción de los estados financieros; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

30Y/1ES DIL 557400 GET

<sup>&</sup>quot;ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. - Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado:

· 与为为。

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
   La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios;
- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámité de la denuncia)

Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditados lo antes citado.

TERCERO. Materia-de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las óbligaciones de transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcàntarillado del Municipio de Jiménez, Tamaulipas respecto a la fracción XXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXV.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros;;" (Sic)

En ese sentido, la información contenida en el artículo. 67 fracción XXV, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de

internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo al resultado de la dictaminación de los estados financieros.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en establezca un fitulo, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública à la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

ARTÍCULO 62

La información a que se refiere este Título deberá: \
I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generaria,

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad. ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
"(Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

STITUTO DE TRANCOMPRION OT JOACO .
INFORMACIONI ES TELEVEZ DO CONCE
RSONALES DEL ESTACO LEMA . LA AZ

A EJZCUTIVA

37.7

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/2040/2021**, lo siguiente:

"DIO/4668/2020

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARÊNCIA DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ.

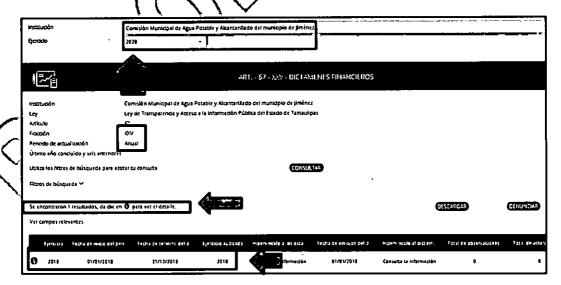
De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70, Fracción XXV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

SEC

DIO/4668/2020, Fracción XXV, que hace alusión a: Resultados de la dictaminación de los estados financieros, "ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la rêvisión, se observa que NO publica el ejercicio 2020, por lo que, al revisar la plataforma nacional-de transparencia, nos muestra "Se encontraron 1 resultados" en dicho formato, el cual corresponde a información del ejercicio 2018, se adjunta captura de pantalla para la validación de la presente observación.



Lo anterior de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

"Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente." (Lo subrayado y negrita es propio)



**EJECUTIVA** 

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/4668/2020

"Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal

de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que <u>quardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de</u> estos Lineamientos)." (Lo subrayado y negrita es propio)

Aunado a lo anterior el sujeto obligado deberá cumplir con sus obligaciones de transparencia, referentes al ejercicio 2020, adecuándose a los lineamientos técnicos generales para la homologación y estandarización de la información de las obligaciones." (Sic)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia TO DE TRANSFIPE CA TE MOTES ES tablecida en la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia RIMONY TRANSPECT OF THE TOTAL ACCESO A LA Información Pública, se debe de publicar conforme a los HALES DELESTADO . TILATELETAS Técnicos Generales para la publicación, homologación Lineamientos Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Géneral de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

> "Criterios para las obligaciones de transparencia comunes El catalogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70. fracciones I a la XLVIII.

> En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjétivos que por cada rubro de información determinan los datos, caracteristicas y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el articulo 23 de la Ley General.

El artículo 70 dice a la letra:

"Articulo 70: Los sujétos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se sefialan:

XXV. Él resultado de la dictáminación de los estados financieros;

Periodo de actualización: Anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Conservar en el sitio de Internet, información de seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados." (Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe publicar, de forma anual, la información del resultado de la dictaminación de los estados financieros; debiendo conservar publicada la información de seis ejercicios anteriores.

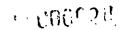
Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que resulta FUNDADA ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, se advierte que el sujeto obligado omite publicar la información relativa a la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción XXV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información. Por lo que se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.\\\\\
XXV	Deberá de publicar lo relativo a la fracción
	XXV del ejercicio 2020.
1	De conformidad con los Lineamientos
	Técnicos Generales para la Publicación,
	Homologación y Estandarización de la
	Información.

- 2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- 3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III;





113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### RESUELVE

Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Tecnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, JECUTIV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara FUNDADA LA DENUNCIA por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, CUMPLA con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCIÓN FUNDADA	ACCIÓN FUNDADA PERIODOS Y EJERCICIOS.	
XXV	Deberá de publicar lo relativo a la fracción XXV del ejercicio 2020.	
	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación,	
	Homologación y Estandarización de la Información.	

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas. (Dary

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica <a href="mailto:pnt@itait.org.mx">pnt@itait.org.mx</a>, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al <u>Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado</u> que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde deuna <u>amonestación pública</u> hasta <u>una multa</u>, equivalente à ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde <u>\$13,443.00</u> (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta <u>\$179,240.00</u> (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se-instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto CONCLUIDO.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/4668/2020

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado
Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y
Rosalba Ivette Robinson Terán, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la
información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo
presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián
Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la
información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante
información de Padilla, Secretario Ejecutivo del dos mil veinte, en términos del artículo 33,

ാത്ത് Mumeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

JTIVA Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel)Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla

Ćomişionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán

Comisionada

Manson

LAINFORTAGEN TO SE ACCESO

LAINFORTAGEN TO ESTADOLE TO CONTACT ACCESO

PERSONALES ALLESTADOLE TO CONTACT ACCESO

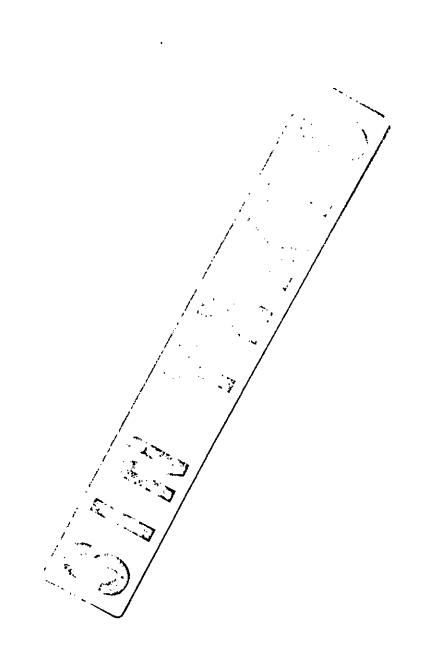
PERSONALES ALLESTADOLE TO CONTACT ACCESO

LUIS Adrián Mengiola Badilla

Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/4668/2020.

ACBV



.

•